



*FEDERACIÓN DE ATLETISMO
DE LA REGIÓN DE MURCIA*

(ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA)

CIRCULAR 116/18

06 de octubre de 2018

**REGLAMENTO COMITÉ AUTÓNOMICO DE JUECES
(REVISIÓN 2018)**

Por acuerdo adoptado por la asamblea general de la FAMU, el pasado sábado 22 de septiembre, se comunica la aprobación de la modificación del reglamento autonómico del Comité de Jueces de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia

Fdo. Antonio Jesús Bermúdez Cutillas
Secretario General FAMU

secretaria@famu.es // carreras@famu.es



REGLAMENTO DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA





REGLAMENTO DEL COMITÉ AUTONÓMICO DE JUECES FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I – CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º. – Constitución

El Comité de Jueces de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, en adelante la FAMU, es un órgano técnico colegiado, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo IV, sección 1ª, de los Estatutos de la FAMU.

El Comité de Jueces es el órgano de gobierno del Estamento de Jueces de la FAMU.

El Comité de Jueces está sometido a los acuerdos, disposiciones y criterios, tomados y dictados de acuerdo con los Estatutos Federativos, del Presidente de la FAMU, de la Junta Directiva de la FAMU y, en última instancia, de la Asamblea General de la FAMU.

Art. 2º.- Composición

Con base en lo preceptuado en el art. 42 de los Estatutos Federativos, el comité de jueces estará compuesto por un número de cinco a quince miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocales (mínimo tres vocales)





Art. 3º. – Funciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos de la FAMU, las funciones atribuidas al Comité son las siguientes:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Atletismo.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los jueces, así como el método de pago.
- d) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

Art. 4º.- Domicilio social

El domicilio social del Comité de Jueces es el de la FAMU.

CAPÍTULO II – COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE JUECES

Art. 5º.- Competencias

En el desarrollo de las funciones atribuidas por los Estatutos, son competencias atribuidas al Comité de Jueces:

1. Hacer cumplir el Reglamento Internacional, difundir, e informar a todos los miembros del estamento de jueces, así como a los demás estamentos de la FAMU, de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de establecer los criterios uniformes de su interpretación. Esta función se hace extensiva a aquellos dictámenes del Comité Nacional de Jueces que sean de aplicación en el ámbito federativo territorial.
2. Visar los Reglamentos técnicos particulares de las competiciones que se celebren en el ámbito territorial de la Región de Murcia, al objeto de su adecuación a las normas técnicas del Reglamento Internacional, así como solucionar las dudas, consultas o litigios que pudieran surgir de su aplicación.





3. Implantar, promover y dirigir la formación, así como los requisitos de acceso de todos los Jueces con licencia Autonómica, y con licencia RFEA, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos:
 - a) En colaboración con la RFEA, solicitar y, en su caso, organizar los seminarios que se celebren en nuestro ámbito federativo de acceso a paneles de especialistas y a jueces de atletismo, de acuerdo con los niveles formativos establecidos por la RFEA.
 - b) Proponer al Comité Nacional de Jueces los jueces más idóneos para asistir a cursos, seminarios y otras convocatorias de carácter nacional.
4. Promover los paneles autonómicos de jueces especialistas en las diferentes especialidades existentes y en aquellas que la FAMU determine en el futuro.
5. Organizar y dirigir cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación del Reglamento Internacional.
6. Elaborar y, si procede, proponer a la Junta Directiva de la FAMU y/o a la Asamblea General, las normas administrativas reguladoras del ejercicio de arbitraje: normativa sobre desplazamientos, derechos de arbitraje y manutención,...
7. Designar a los Jueces que han de actuar en cada competición, a los Jueces Árbitros, Jueces Jefes de Marcha, Jurados de Apelación y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo de las pruebas en todas las Competiciones Oficiales de ámbito autonómico que por su categoría lo requieran.
8. Según la disponibilidad del momento, designar los Jueces necesarios para reforzar Jurados, cuando así lo soliciten los Jueces Árbitros o Directores de Reunión.
9. Proponer a la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, los nombramientos de los Jueces más idóneos de la Comunidad Autónoma para afrontar las competiciones del calendario RFEA, siempre que esta no competa al Comité Nacional de Jueces, así como cuando sean requeridos jueces de esta Comunidad para actuar fuera de ella.
10. Recabar de los Jueces los informes que correspondan.
11. Ejercer, a través de los Jueces, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.
12. Homologar el material de competición que se use en las instalaciones atléticas y emitir informes y dictámenes sobre el estado del mismo.





13. Recopilar toda la documentación necesaria para la homologación de instalaciones atléticas para la práctica del atletismo en toda la comunidad de Murcia, llevar un registro de las mismas y de los documentos de verificación de los Jueces del Panel de Verificadores. Y emitir informes y dictámenes sobre el estado de estas instalaciones para la práctica reglamentaria del atletismo.
14. Recopilar la documentación necesaria sobre la verificación de los circuitos de pruebas en ruta de todas las Competiciones Oficiales y emitir el correspondiente informe a la Junta Directiva de La Federación de Atletismo de Murcia.
15. Informar a la Junta Directiva de la FAMU de todos sus acuerdos.
16. Elaborar el proyecto anual y plan de actuación del Estamento de Jueces, así como el presupuesto anual del Comité de Jueces, que se incluirán en el presupuesto anual de la FAMU para su aprobación en Asamblea.
17. Todas aquellas que les sean delegadas por los órganos de gobierno o representación de la FAMU o les sean atribuidas por los Estatutos, Reglamentos federativos o Normativa deportiva.

CAPÍTULO III – DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE JUECES

Art. 6º.- Nombramiento

Los miembros del Comité de Jueces serán nombrados por el Presidente de la FAMU de entre los componentes del Estamento de Jueces de la FAMU con licencia federativa en vigor en el día del nombramiento.

Art. 7º.- Cese.

Un miembro del Comité de Jueces cesará de facto, de manera inmediata, y sin necesidad de cualquier otro acto:

- a) Por ser cesado por el Presidente de la FAMU.
- b) Por pérdida de su condición de pertenencia al estamento de jueces de la FAMU.
- c) Por fallecimiento.





- d) Por incapacidad física permanente que le impida el normal desarrollo de su actividad.
- e) Por dimisión, presentada por escrito, ante el Presidente de la FAMU.
- f) Por incapacidad legal sobrevenida.
- g) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- h) Por incurrir en las causas de incompatibilidad establecidas en los estatutos de la FAMU.
- i) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los estatutos de la FAMU o en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV – FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE JUECES

Art. 8º.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente del Comité de Jueces:

1. Ostentar la representación del Comité de Jueces¹.
2. Convocar y presidir las reuniones del Comité de jueces.
3. Ejercer el voto de calidad en las sesiones del Comité en caso de empate.
4. Presentar, si procede, los acuerdos del Comité de Jueces a la Junta Directiva de la FAMU para su consideración y, si procede, posterior propuesta a la Asamblea.
5. Delegar funciones organizativas en los otros miembros del Comité de Jueces.
6. Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere en el seno del Comité de Jueces.
7. Convocar a las reuniones de la Junta del Comité de Jueces, con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuyo informe pueda ser necesario en relación con temas a tratar en el Orden del día.
8. Aquellas otras atribuciones que puedan corresponderle por su cargo.

¹ Téngase en cuenta que el Presidente del Comité ostenta la Representación del Comité de Jueces, pero no ostenta la representación del Estamento de Jueces en la Asamblea General de la FAMU, puesto que esa representación asamblearia se obtiene por sufragio entre todos los miembros del Estamento de Jueces y es personal e intransferible.





CAPÍTULO V – FUNCIONES DEL SECRETARIO Y DE LOS VOCALES DEL COMITÉ DE JUECES

Art. 9º.- Funciones del Secretario

Son funciones del secretario del Comité de Jueces:

1. Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al Presidente y Vocales respectivos.
2. Llevar al día los Registros y Ficheros de Jueces, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios, publicando al finalizar el plazo de renovaciones de Licencias el Catálogo de Jueces.
3. Tener actualizados los Paneles de Especialistas
4. Tener actualizada y dar curso a la documentación y registros de RécorDs Autonómicos, Instalaciones y Circuitos, informando periódicamente a los órganos directivos de la FAMU.
5. Emitir los informes que se le soliciten.
6. Remitir las circulares que se generen.
7. Remitir los Reglamentos y Normas de las Competiciones estatales a los componentes del colectivo de jueces.
8. Materializar los nombramientos de Jueces para las Competiciones Oficiales y trasladar los Informes de los mismos al Presidente de la FAMU
9. Levantar acta de las reuniones del Comité de Jueces y remitirla para su aprobación a cada uno de sus integrantes.

Art. 10º.- Funciones de los vocales

Son funciones de los vocales del Comité de Jueces:

1. Ejercitar las funciones delegadas por el Presidente.
2. Informar de sus áreas de actuación en las reuniones del Comité de Jueces.
3. Generar propuestas para el mejor funcionamiento del Comité de Jueces.
4. Colaborar de forma leal en el buen funcionamiento del Comité de Jueces.
5. Canalizar las propuestas, inquietudes y dudas de los miembros del Estamento de Jueces para hacerlas llegar al órgano federativo correspondiente.





6. Participar activamente en las deliberaciones del Comité de Jueces.

Art. 11º.- Trabajo remunerado.

Los trabajos y actividades de los miembros del Comité de Jueces podrán ser remunerados. La aprobación de la remuneración se llevará a cabo según lo establecido en los Estatutos de la FAMU y en la legalidad vigente en cada momento.

CAPÍTULO VI – SESIONES DEL COMITÉ DE JUECES

Art. 12º.- Régimen de convocatorias

El Comité de Jueces se reunirá, convocado por el Presidente del Comité, para decidir sobre cualquier materia de su competencia. En cualquier caso, el periodo entre sesiones nunca superará los dos meses.

Art. 13º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos del comité de jueces se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. Se prohíbe el voto por representación.

El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos del Comité de Jueces.

Art. 14º.- Acta de Sesiones

Corresponde al secretario del Comité levantar un acta que recogerá los acuerdos de cada sesión y que será remitirá al Presidente de la FAMU.

CAPÍTULO VII – DE LOS JUECES

Art. 15º.- Pertenencia al Estamento de Jueces

Los jueces son todos aquellos miembros del Estamento de Jueces con licencia federativa en vigor en la FAMU.





Art. 16°.- Los Jueces se clasificarán en las siguientes categorías:

Jueces con licencia autonómica (a extinguir a 31 de diciembre de 2019)

1. Compondrán esta categoría los Jueces mayores de 16 años que dependan directamente del Comité de Jueces y que hubieren superado los niveles de formación establecidos por el Comité.
2. Solo podrán actuar en pruebas Autonómicas que no estén incluidas en el Calendario Nacional, excepto por decisión en contrario del Comité y siempre que lo permita la normativa nacional.
3. Una ficha de cada Juez Territorial obrará en poder del Comité de Jueces, donde se registrará su antigüedad, actividad y renovaciones de Licencia.
4. La licencia autonómica de juez se extinguirá definitivamente el día 31 de diciembre de 2019, perdiendo sus poseedores la condición de pertenencia al estamento de jueces de la FAMU el día 1 de enero de 2020.

Jueces con Licencia RFEA

1. Se integrarán en esta categoría los Jueces Nivel I, Nivel II y Nivel III, que superen, la edad, antigüedad, niveles de formación y exámenes que el Comité Nacional de Jueces de la RFEA establezca en su normativa, para cada caso.
2. La superación de dichas pruebas, dado que corresponden a criterios homogeneizados y supervisados por el Comité Nacional de Jueces, hará que la titulación obtenida, sea válida en todo el territorio nacional y se convertirá en un derecho a favor del Juez, en caso de renovar licencia por la Federación en función de lo dispuesto en el reglamento de Licencias federativas.

Límite para la renovación de licencia como Juez

El límite de edad para la renovación de la licencia de cualquier categoría de juez es de 75 años. Una vez que un juez cumpla esa edad no podrá renovar su licencia en la temporada siguiente.





Art. 17º.-Los Jueces Nivel II y Nivel III, actuarán preferentemente como Juez Árbitro y Director de Reunión en aquellas competiciones controladas por el Comité de Jueces.

Art. 18º.-Los jueces de cualquier categoría, encuadrados en el Comité de Jueces, no podrán actuar como tales si no han sido previamente designados por el Comité de Jueces.

Art. 19º.- Los jueces de cualquier categoría no podrán actuar como jueces, asesores o voluntarios en ninguna prueba atlética no federativa sin la autorización previa y por escrito del presidente del Comité de Jueces, excepto si se obligan por mediar relación laboral objetiva.

Art. 20º.- Derechos básicos de los jueces

1. Participar en la elección de los representantes del estamento de jueces en la Asamblea general de la FAMU.
2. Percibir por cada actuación designada los emolumentos concertados y aprobados en cada momento.
3. Participar en los procesos de selección para asistir a los Seminarios de Formación que el Comité de Jueces programe para su categoría.
4. Formar parte de los jurados de las competiciones del calendario autonómico de la FAMU.
5. Integrar el jurado en pruebas de calendario RFEA que se desarrollen en la Región de Murcia, en caso de jueces con licencia nacional.

Art. 21º.- Deberes de los jueces

1. Comprometerse a cumplir los Reglamentos de la FAMU.
2. Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierna.
3. Renovar anualmente la Licencia de Juez con el fin de continuar en su categoría y las especialidades adquiridas.
4. Cualesquiera otros deberes que la FAMU, a través del Comité Autonómico de Jueces, reglamente.
5. Actuar en las competiciones en las que son designados por el Comité Autonómico de Jueces.





6. Todos los Jueces: Director de Reunión, Juez Árbitro, Juez Jefe de Foto Finish, Director Técnico, Juez Jefe de Marcha, tienen la obligación de enviar los informes correspondientes al Comité Autonómico.
- a) Juez Árbitro: Informe de la competición
 - b) Director de Reunión: el Jurado de la prueba.
 - c) Juez Jefe de Foto Finish: 1º.- Control "0"; 2º.- el automatismo y al menos una película de velocidad
 - d) Director de Técnico: Informe del evento, los certificados de Homologación.
 - e) Juez Jefe de Marcha: Informe de las pruebas de Marcha.

Art. 22º.- Jueces especialistas

Pueden integrarse como especialistas autonómicos todos los jueces con licencia en vigor que deseen acceder a cualquier especialidad de las constituidas por el Comité Autonómico.

Estos Jueces formarán parte de un panel autonómico de especialistas a propuesta del Comité de Jueces, y previa superación de las pruebas que se fijen. Asimismo, la permanencia en el cada panel estará supeditada a los requisitos que se determinen en cada caso.

Cada panel de jueces especialistas, constará de un coordinador, designado por el Comité de Jueces entre los componentes del panel.

Art. 23º.- Incompatibilidades de los jueces

Los miembros del estamento de Jueces están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

1. Si un juez ostenta el cargo de presidente de club de atletismo, responsable de sección de atletismo en una asociación deportiva, o un cargo asimilado, no podrá actuar como juez en las competiciones en las que participe al menos un atleta del club que representa.
2. Ningún miembro del estamento de Jueces podrá actuar como organizador, ni colaborar en la organización, ni directa ni indirectamente, de ninguna competición de atletismo o relacionada con actividades atléticas en la Región de Murcia que no pertenezca al calendario de la FAMU o esté autorizada por la Federación, excepto por obligación laboral objetiva o por autorización expresa y por escrito del Presidente de la FAMU.





CAPÍTULO VIII - DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES

Art. 24º.- Alta y renovación de licencias

1. Los Jueces se integrarán, a petición propia, en el estamento de jueces la FAMU, superando las pruebas de acceso que se establezcan en cada caso.
2. El periodo para la renovación de la licencia anual será el que determine el Reglamento de Licencias de la Real Federación Española de Atletismo y la FAMU.
3. Todos los Jueces tramitarán sus Licencias a través de la FAMU.

CAPÍTULO XI - UNIFORMIDAD DE LOS JUECES

Art. 25º.-

En las competiciones de la FAMU, la uniformidad será siempre la entregada por el Comité Autonómico.

Art. 26º.-

La uniformidad será obligatoria en las competiciones organizadas o/y controladas por la FAMU, quedando expresamente prohibido hacer uso de ella fuera de estas competiciones.

Por motivos de patrocinio y previa autorización de la FAMU, el organizador de una competición podrá solicitar la utilización de una uniformidad distinta a la aprobada por el Comité Autonómico, para todos los jueces. En este caso el organizador deberá proporcionar la uniformidad alternativa que deberá constar al menos de las mismas prendas que la oficial para esa época del año.

CAPÍTULO X-RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27º.-

El Comité de Jueces dependerá económicamente de la FAMU, con los criterios que ésta establezca.





Art. 28º.-

El Comité de Jueces propondrá anualmente a la FAMU las tarifas a percibir por los Jueces para su aprobación.

Art. 29º.-

El Comité de Jueces presentará anualmente a la Tesorería de la FAMU el proyecto de presupuesto para sus actividades anuales, para que se englobe en el Presupuesto Anual de la FAMU a presentar en la Asamblea de cada año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los jueces con licencia en la temporada 2017-2018 quedan integrados en las nuevas categorías de acuerdo con la siguiente correspondencia:

- Jueces con licencia como JUEZ RFEA NIVEL 1, quedan asimilados automáticamente en la categoría de JUEZ NIVEL I.
- Jueces con licencia como JUEZ NACIONAL, quedan asimilados automáticamente en la categoría de JUEZ NIVEL II.
- Jueces con licencia como JUEZ ÁRBITRO y como JUEZ ÁRBITRO NACIONAL, quedan asimilados automáticamente en la categoría de JUEZ NIVEL III.

Todos los antiguos Jueces Honorarios, que posean licencia en vigor en la temporada 2017-2018, podrán renovar su licencia (en la categoría equivalente -teniendo en cuenta los criterios de asimilación descritos en el punto anterior- a aquella que tuviesen previamente a la de Juez Honorario) para la temporada 2018-2019, si no han cumplido los 75 años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del Comité de Jueces de la FAMU.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Normas y Circulares del Comité de Jueces se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

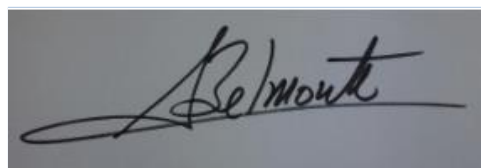
El presente Reglamento del Comité de Jueces entrará en vigor tras su aprobación por parte de la Asamblea General de la FAMU a partir del 1 de noviembre de 2018.

VºBº



PRESIDENTE FAMU

Fdo. Juan Manuel Molina Morote



PRESIDENTE COMITÉ DE JUECES

Fdo. Antonio J. Belmonte Carrillo

DILIGENCIA.- Diligencia para hacer constar que el presente Reglamento del Comité Autonomático de Jueces de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia, integrado por 29 artículos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final, fue aprobado por la Asamblea General de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia en su reunión del día 22 de septiembre de 2018.